



5 de diciembre de 2017

(17-6699)

Página: 1/28

**Conferencia Ministerial
Undécimo período de sesiones
Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017**

Original: inglés

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

*Comunicación de Rwanda en nombre del Grupo ACP,
el Grupo Africano y el Grupo de PMA*

La siguiente comunicación se distribuye a petición de la delegación de Rwanda en nombre del Grupo ACP, el Grupo Africano y el Grupo de PMA.

RESPUESTAS DE UGANDA EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTA Nº 1 - MIC

12 DE OCTUBRE DE 2017

AUSTRALIA

- i) En relación con cada una de las 10 propuestas presentadas en el documento JOB/DEV/47, ¿Podría el G-90 aportar ejemplos concretos del modo en que los Acuerdos de la OMC vigentes están limitando la capacidad de los países en desarrollo Miembros de adoptar las medidas necesarias para el desarrollo?

UNIÓN EUROPEA (14 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

- ii) ¿Podrían explicar esta propuesta a la luz de la Declaración Ministerial de Hong Kong (Anexo F: párrafo 84)?
- iii) ¿Por qué motivo se insiste en una propuesta rechazada en 2015? ¿Qué circunstancias han cambiado desde entonces y cómo?
- iv) ¿Cuál es la justificación económica de permitir a todos los países en desarrollo, con independencia de su tamaño, introducir medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC por un período potencialmente indefinido?
- v) ¿Están de acuerdo con que la frase "[e]l Consejo del Comercio de Mercancías, cuando reciba de un país en desarrollo Miembro una petición [...], concederá prórrogas" significa que dicha prórroga se concederá automáticamente previa solicitud? ¿Significaría eso que la propuesta de renovar una modificación temporal equivale a permitir una exención permanente del Acuerdo sobre las MIC?
- vi) ¿Por qué motivo se reintroduce en el párrafo 1.2 una exención permanente del Acuerdo sobre las MIC para los PMA, propuesta que ya fue rechazada en 2015? ¿Qué circunstancias han cambiado desde entonces y cómo?

- vii) ¿Cuáles son las dificultades concretas con las que tropiezan al aplicar disposiciones específicas del Acuerdo sobre las MIC y que desearían solucionar a través de estas propuestas?

RESPUESTAS

Gracias por convocar esta reunión y por brindarnos la oportunidad de responder a las cuestiones planteadas por los Miembros. Hemos recibido siete preguntas de Australia y de la Unión Europea. Les agradecemos estas preguntas. Venimos a esta sesión extraordinaria con un objetivo en mente: asegurar la transformación estructural, la diversificación y la industrialización de nuestras economías con miras a construir el futuro que queremos para nuestros pueblos y promover la integración efectiva del G-90 en el sistema multilateral de comercio. Nuestro objetivo es garantizar el acceso al empleo de la población, la mejora de los ingresos de los hogares y la reducción de los altos niveles de pobreza.

Es importante que los Miembros recuerden y cumplan el objetivo fundacional consignado en el Acuerdo de Marrakech y que reconozcan la necesidad de realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. Invitamos, por lo tanto, a los Miembros, a que valoren nuestras respuestas a las cuestiones planteadas y examinen las propuestas relativas a Acuerdos específicos a la luz de ese objetivo.

Una de las cuestiones transversales que todo el mundo se plantea es qué es lo que ha cambiado. ¿Por qué la misma propuesta, que ya se rechazó en el pasado? El problema es que no ha cambiado nada, ni en las vidas de nuestros ciudadanos ni en nuestras respectivas economías. Al contrario, o la situación ha permanecido estancada o, en algunos casos, simplemente ha ido a peor.

En 1964, la participación de África en el comercio mundial de mercancías se situaba en un alarmante 6%. Aun así, en el período abarcado entre 2009 y 2016, la participación de África en las exportaciones mundiales descendió del 3,1% al 2,2% en lo que respecta a las mercancías y del 2,4% al 2,0% en lo que respecta a los servicios. En 2016, las exportaciones de productos básicos representaban casi el 80% de las exportaciones totales, frente a un 30% correspondiente a productos manufacturados. Viet Nam, país cuya economía se contrajo en las décadas de 1960 y 1970 como consecuencia de la guerra, hoy día ha adelantado a África en exportaciones de productos manufacturados. En 1995, África realizó exportaciones por un valor de 28.000 millones de dólares EE.UU. y Viet Nam solamente por 2.000 millones. Sin embargo, en 2016, el valor de las exportaciones de África se situaba en 92.000 millones de dólares EE.UU., frente a los 140.000 millones de Viet Nam.

El 54% de la población de 46 países africanos sigue viviendo en la pobreza. De un total de 420 millones de jóvenes, un tercio está desempleado y desalentado, otro tercio trabaja en condiciones de vulnerabilidad, y tan solo uno de cada seis percibe un salario. Aunque cada año se incorporan a la vida laboral entre 10 y 12 millones de jóvenes, tan solo se crean 3,1 millones de puestos de trabajo.

Según el informe presentado por la ONUDI al Grupo de Trabajo sobre la Industrialización en África y los Países Menos adelantados del G-20 en 2016, el valor añadido manufacturado de África representaba solamente el 1,6% del total mundial en 2014 y su crecimiento se situaba muy por debajo del de otras regiones desde 1990. También es importante recordar que, alrededor del mismo período en 2015, los líderes mundiales acordaron dar cumplimiento al ODS 9 relativo a la industria, la innovación y la infraestructura. Esto precipitó que los miembros del G-90 comenzasen a examinar detenidamente sus necesidades de transformación estructural, industrialización y diversificación y las medidas políticas necesarias para abordarlas.

Varios estudios han puesto de manifiesto que el principal motivo por el que los países en desarrollo, especialmente los PMA, no han podido participar de forma efectiva en el sistema multilateral de comercio es, sobre todo, porque están muy atrasados en lo que respecta a la industrialización, en particular a la elaboración de productos manufacturados de valor añadido que sean competitivos. Para ponerse a la altura de los países desarrollados, los países en desarrollo, en particular los PMA y las economías de bajos ingresos, tienen que tener la flexibilidad de utilizar las

prescripciones en materia de contenido nacional de manera que les permita dirigir las inversiones a los sectores productivos y catalizar la industrialización.

Esto me lleva a la cuestión específica de los PMA. Las circunstancias que requieren una exención para los PMA no cambiarán mientras que los Miembros sean PMA. Nada ha cambiado. Todo sigue siendo más de lo mismo. Nuestras cifras económicas desde 2015 hasta la fecha siguen siendo las mismas. Los PMA tienen bajos niveles de industrialización, sus exportaciones se concentran en unos pocos productos, y su participación en el comercio mundial es escasa. Los PMA representan menos del 1% de las exportaciones mundiales de bienes y servicios comerciales, el 1,9% de las entradas mundiales de inversión y el 1% del valor añadido del sector manufacturero. También dependen de exportaciones de productos básicos, principalmente minerales y combustible, que están sujetos a las fluctuaciones de los precios mundiales. Estas son las cifras de 2015. En 2017 no es muy distinto. Por lo tanto, creemos que la decisión de rechazar la propuesta debería revocarse.

Además, la condición de PMA no es algo que pueda atribuirse el propio país. Según los criterios de clasificación de las Naciones Unidas, la condición de PMA depende de una serie de indicadores clave de desarrollo humano, como los niveles de pobreza, alfabetización, mortalidad infantil y vulnerabilidad económica. Actualmente hay 48 países que cumplen esos criterios. Lo bueno es que, según el Informe de la UNCTAD sobre los países menos adelantados 2016: proceso hacia la reclasificación, se prevé que en 2024 habrán salido de la categoría 16 países. En 2025, abandonarán la categoría 32 países. Por lo tanto, la petición no es infinita. Los PMA han dedicado mucho tiempo y recursos a negociar prórrogas, por lo que es necesario eximirlos del Acuerdo sobre las MIC hasta que salgan de la categoría de PMA. De ese modo, se dará seguridad a los inversores, y los PMA podrán utilizar la flexibilidad prevista en el Acuerdo sobre las MIC para industrializar y transformar sus economías.

SOBRE EL MODO EN QUE LOS ACUERDOS DE LA OMC VIGENTES ESTÁN LIMITANDO LA CAPACIDAD DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO

Como ha indicado elocuentemente nuestro coordinador, a lo largo de los años y hasta nuestros días, las economías industrializadas han recurrido a intervenciones selectivas y prescripciones en materia de resultados para atraer inversiones y dirigir su aplicación a la mejora de las capacidades productivas con miras a transformar estructuralmente e industrializar sus economías. Con la adopción de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay, determinadas disciplinas incluidas en el marco de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la OMC han restringido drásticamente la posibilidad de aplicar mediciones de los resultados a los inversores extranjeros, dificultando con ello la utilización de un instrumento de política industrial muy usado tradicionalmente.

En el contexto de las cadenas de valor mundiales, la necesidad de contar con un margen de actuación resulta más importante que nunca, en particular para facilitar la mejora de las redes de producción con miras a participar en las cadenas de valor mundiales. Los Miembros recordarán que esta es una de las cuestiones pendientes en lo que respecta a la aplicación. Los Miembros en desarrollo siempre han sido claros en su postura de no abandonar la cuestión. Se presentaron propuestas en el marco del Comité de MIC, pero hubo obstáculos políticos que impidieron que este asunto se plantease antes en la OMC.

Los países en desarrollo cuentan con un margen de actuación política bastante restringido para transformar estructuralmente y diversificar sus economías en esta esfera. Como ejemplos concretos, el historial de cuestiones en contra de las iniciativas de los países en desarrollo en el marco del Comité de MIC resulta ilustrativo: en la reunión más reciente del Comité, de entre las 9 MIC que volvieron a someterse a debate, 8 habían sido impuestas por países en desarrollo Miembros y sometidas a un riguroso escrutinio por parte de los países industrializados. En el marco del Comité de MIC, los anteriores intentos de acogerse a la flexibilidad prevista en el artículo 4, que permite a los países en desarrollo Miembros desviarse temporalmente de lo dispuesto en el artículo 2 en materia de balanza de pagos, han sido bloqueados, en particular en relación con diversas medidas de nivelación del comercio que estos países pretendían aplicar en el contexto de sus objetivos de desarrollo. Esto se debe a que el acceso al proceso previsto en la sección B del artículo XVIII es engorroso y muy difícil de justificar en el marco del Comité de

Restricciones por Balanza de Pagos, y los países en desarrollo se enfrentan a interminables rondas de preguntas antes de poder aplicar las medidas.

Además del riguroso cuestionamiento de las medidas adoptadas por los países en desarrollo en el marco del Comité de MIC, existe abundante jurisprudencia en materia de impugnaciones contra el uso de MIC por los países en desarrollo. Entre 1996 y 2016, se registraron 27 impugnaciones contra MIC de los países en desarrollo y tan solo 15 contra MIC de países desarrollados. La jurisprudencia de los dos últimos años, con la revocación de las MIC invocadas por determinados países en desarrollo que les hubieran permitido diversificar sus economías y contribuir al desarrollo de sus ramas de producción nacionales¹, ilustra las dificultades inherentes y la falta de flexibilidad en el marco del Acuerdo sobre las MIC, así como el hecho de que los países en desarrollo aún siguen necesitando esta flexibilidad.

Por ejemplo, en el asunto *Indonesia - Automóviles*, el Grupo Especial examinó la coherencia de determinadas medidas de Indonesia con el Acuerdo sobre las MIC. Las medidas estaban destinadas a alentar el desarrollo de una capacidad local de fabricación de vehículos automóviles acabados y de piezas y componentes de automóviles en Indonesia.² Al examinar si las medidas en litigio en la diferencia que tenían ante sí estaban "relacionadas con el comercio", el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Indonesia - Automóviles* sostuvo que las prescripciones en materia de contenido local estaban necesariamente relacionadas con el comercio: "[S]i las medidas en cuestión son prescripciones en materia de contenido nacional, han de ser necesariamente 'medidas relacionadas con el comercio', por cuanto esas prescripciones, por definición, propician siempre la utilización de productos nacionales con preferencia a los importados, y, por consiguiente, afectan al comercio". El Grupo Especial llegó a la conclusión de que Indonesia infringía el artículo I y el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y el apartado c) del artículo 5 del Acuerdo SMC. Esta decisión pone de manifiesto el modo en que los Acuerdos de la OMC podrían limitar la política industrial.

Como indicamos en la última reunión, desde el período de 1995 a 2015, de los 29 puntos examinados por el Comité, 20 estaban relacionados con medidas de los países en desarrollo Miembros, y una abrumadora mayoría (28/29) de estas medidas incluían cuestiones de contenido nacional, aunque en algunos casos también abordaban otros aspectos. En 2015, se habían iniciado 41 procedimientos de solución de diferencias, que incluían una alegación formulada en el marco del Acuerdo sobre las MIC. De estos 41 procedimientos, 27 tenían por demandado a un país en desarrollo Miembro, y 25 de esos 27 (que, en la práctica, equivalen a un 93%) incluían una alegación relativa al contenido nacional. Esto demuestra que varios países en desarrollo siguen necesitando flexibilidad para utilizar prescripciones de contenido nacional con el fin de promover vínculos entre las fases iniciales y posteriores en la economía nacional y lograr la industrialización y la transformación económica.

Estas restricciones desincentivan que los países en desarrollo utilicen medidas para lograr la transformación estructural y, en consecuencia, estos desincentivos arraigados podrían ser un motivo de peso para introducir algún tipo de flexibilidad para estos países en el marco del Acuerdo sobre las MIC. Se ha planteado la cuestión de que muchos de los asuntos señalados afectan a los principales países emergentes. Señora Presidenta, no entendemos la lógica de esa preocupación. ¿Acaso eso justificaría retirar la escalera del desarrollo?

Deseamos abordar también la relación con la Decisión Ministerial de Hong Kong. Cabe recordar que dicha Decisión concede a los PMA flexibilidad para mantener esas medidas hasta 2020, con sujeción a los requisitos de procedimiento. La fecha de notificación expiró, puesto que los PMA no tenían capacidad para beneficiarse del período de notificación fijado. Dada la necesidad de industrialización, transformación estructural y diversificación, la propuesta tiene en cuenta lo apremiante de ese plazo. Ello implica que resulta imperativo prorrogar la flexibilidad más allá

¹ DS 456 India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares; DS 497, DS 472 Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas.

² "El Programa de 1993" preveía reducciones o exenciones de los derechos de importación para las importaciones de piezas para automóviles sobre la base del porcentaje de contenido nacional; y "el Programa de Automóviles Nacionales de 1996" preveía varias ventajas como la exención del impuesto de lujo o la exención de los derechos de importación para automóviles o empresas de automóviles indonesias que cumplieran los requisitos establecidos (contenido nacional, etc.).

de 2020, ya que los PMA seguirán necesitando protección/margen de actuación después de esa fecha.

SOBRE LA DIFERENCIACIÓN

Deseamos hacer dos puntualizaciones: i) los artículos pertinentes del Acuerdo sobre las MIC no diferencian entre los países en desarrollo. El G-90 no propone que se prive a los países en desarrollo de sus derechos legítimos; ii) ahora bien, dicho esto, lo que se pretende con la propuesta es que se haga una distinción entre los países en desarrollo y los PMA en el grado de beneficio que podrían obtener, sin privar a ningún grupo de sus derechos legítimos, de conformidad con el Acuerdo. Esta es la razón por la que los países en desarrollo solicitan un plazo específico, mientras que para los PMA, el plazo dependería de su condición de PMA, que ya se ha definido adecuadamente.

Por último, Señora Presidenta, la mayoría de los países en desarrollo y menos adelantados están elaborando sus políticas y estrategias de industrialización. Cuando las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio se utilizan en combinación con otras medidas, como prescripciones de contenido nacional/resultados y prescripciones en materia de transferencia de tecnología, desempeñan un papel fundamental en el proceso de industrialización. De hecho, la mayoría de los países desarrollados, en las primeras etapas de su desarrollo industrial, utilizaron medidas de protección industrial, comercial y tecnológica, incluidas prescripciones de contenido nacional. Las prescripciones de contenido nacional servirían para fortalecer los vínculos entre las fases iniciales y posteriores, lo que podría contribuir al logro de los ODS, especialmente el ODS 9.

RESPUESTAS DE BANGLADESH EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTA Nº 2 - SECCIONES A Y C DEL ARTÍCULO XVIII

Hemos recibido 11 preguntas de Australia, el Japón y la Unión Europea sobre la propuesta relativa a las secciones A y C del artículo XVIII. Les damos las gracias por sus preguntas.

Los Miembros presentes en los debates celebrados antes y durante la Conferencia Ministerial de Nairobi, recordarán que se debatió la cuestión del uso de las secciones A y C del artículo XVIII y que la Secretaría también elaboró un informe al respecto. Como mencionamos en nuestra comunicación, antes de la creación de la OMC, algunos países en desarrollo invocaron estas secciones y obtuvieron exenciones. No obstante, desde 1995, no se ha permitido que ningún país en desarrollo haga uso de esas secciones, a pesar de que el artículo XVIII se concibió para facilitar la prestación de ayuda por los países en desarrollo Miembros. Desde 1995 hasta julio de 2002, tres países en desarrollo Miembros (Colombia, Bangladesh, Malasia) trataron de recurrir a la sección C del artículo XVIII. En el caso de Malasia y Colombia, pese a que ambos países indicaron que sus peticiones debían abordarse en el Comité de Comercio y Desarrollo, se ocupó de ellas el Consejo de Comercio de Mercancías. El caso de Bangladesh se abordó en el Comité de Balanza de Pagos. Los debates sobre esas peticiones no podían arrojar resultados positivos. Los laboriosos procedimientos de consulta dificultan a los países en desarrollo, especialmente a los países comprendidos en el apartado a) del párrafo 4, el recurso a esas secciones. El objetivo de la propuesta del G-90 es aclarar los procedimientos de aplicación de las secciones A y C del artículo XVIII. El texto en vigor no especifica a qué instancia hay que presentar las notificaciones para invocar esas secciones. Por consiguiente, en el párrafo 2.4 se propone que las notificaciones se presenten al Comité de Comercio y Desarrollo. El párrafo 2.4 también aclara el proceso de consulta y la aplicación del resultado a través de consultas conformes con el Acuerdo sobre Salvaguardias. Las medidas de reajuste y la aplicación de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes están sujetas a un plazo de cinco años previo a su introducción o ejecución. La finalidad de estas disposiciones es dar a los países en desarrollo un margen antes de la adopción de medidas de retorsión, teniendo en cuenta que los Miembros que introduzcan dichas medidas recurrirán a esas secciones por motivos de desarrollo.

Como saben, el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII establece cuáles son los Miembros que pueden recurrir a estas secciones. Al añadir la frase "país en desarrollo Miembro que tenga que hacer frente a limitaciones", el G-90 trata de centrarse en los países en desarrollo Miembros que

realmente lo necesitan. En lo que respecta a la pregunta sobre el párrafo 20 del artículo XVIII, deseamos señalar que la Decisión sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo, de 28 de noviembre de 1979 (L/4897) (párrafo 1), presenta una redacción similar, pero no deja un margen de maniobra como para que los Miembros puedan apartarse de las disposiciones en la medida que consideren necesario.

La terminología relativa a los Miembros con "un interés sustancial" y "un interés como abastecedor principal" se emplean ampliamente en la OMC. Ambas expresiones figuran en el artículo XXVIII del GATT de 1994 y en el Entendimiento Relativo a la Interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994.

Recordarán que los presentes textos, que se han modificado sustancialmente tomando en consideración los debates mantenidos en 2015, se propusieron en diciembre de 2015, justo antes de la Décima Conferencia Ministerial, y que los Miembros no contaron con tiempo suficiente para examinar en detalle la propuesta. El G-90 cree que actualmente los Miembros están en condiciones de examinar esta propuesta más detenidamente. Cabe señalar que la adopción de los ODS a finales de 2015, especialmente el objetivo 9, requiere medidas normativas para que los Miembros comprendidos en el apartado a) del párrafo 4 puedan hacer frente a sus necesidades de transformación estructural, industrialización y diversificación.

En cuanto a la observación formulada por un Miembro en relación con la lista abierta de objetivos de desarrollo que figura en el párrafo 2.3 de nuestra propuesta, necesitamos tener más claro cuál es la lista cerrada de objetivos de las secciones A y C.

RESPUESTAS DE EGIPTO EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTA Nº 3 - SECCIÓN B DEL ARTÍCULO XVIII

Propuesta

3. ARTÍCULO XVIII DEL GATT - SECCIÓN B

3.1. No obstante lo dispuesto actualmente en la sección B del artículo XVIII y en el Entendimiento, los países en desarrollo que tengan dificultades relativas a la balanza de pagos estarán autorizados a adoptar medidas, incluidas restricciones cuantitativas y aranceles, para hacer frente a dichas dificultades, hasta que estas se hayan superado.

3.2. Los Miembros convienen en que, al formular sus conclusiones y recomendaciones al Consejo General, incluidas las relativas a la determinación de la suficiencia² de las reservas de un país en desarrollo comprendido en el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII, en particular, un país menos adelantado o una economía pequeña y vulnerable, de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 9 del artículo XVIII, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, teniendo en cuenta también las conclusiones, los hechos y otras determinaciones que haya presentado el FMI de conformidad con el artículo XV del GATT, se asegurará de que sus conclusiones y recomendaciones sean adecuadas en el contexto de las políticas de desarrollo económico del Miembro, expuestas por este, y de que no socaven los objetivos de los párrafos 2 y 9 del artículo XVIII.

3.3. Las medidas indicadas en la última oración del apartado c) ii) del párrafo 12 del artículo XVIII y en la última oración del apartado d) del párrafo 12 del artículo XVIII se suspenderán en el caso de un país en desarrollo Miembro comprendido en el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII, en particular, un país menos adelantado o una economía pequeña y vulnerable.

BALANZA DE PAGOS

En referencia a la propuesta del G-90 con respecto a la sección B del artículo XVIII, relativa a la balanza de pagos, hemos recibido unas seis preguntas escritas del Japón, la UE y dos de carácter general presentadas por Australia, además de otras observaciones y preguntas formuladas en reuniones anteriores. Damos las gracias a todos los Miembros por su participación activa y por sus

observaciones, especialmente a los Miembros que nos han proporcionado comunicaciones escritas, a los que agradecemos su eficaz colaboración.

En las preguntas y preocupaciones planteadas se piden aclaraciones o explicaciones más detalladas sobre los siguientes puntos:

- Problemas que motivan la propuesta y dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo.
- ¿Por qué razón quiere mejorarse la sección B del artículo XVIII y la parte relativa a la balanza de pagos?
- Reacciones ante casos parecidos en el marco de la OMC, especialmente los más recientes.
- ¿Se aparta la propuesta de las medidas actuales?
- Comparación entre la propuesta actual y la de 2015, teniendo especialmente en cuenta los párrafos 3.2 y 3.3 de la propuesta.
- La propuesta y la cuestión de la diferenciación.

1. Observaciones generales

Es importante recordar lo que todos hemos convenido: la mayor parte de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado fueron redactadas en términos no imperativos y, por tanto, no son exigibles; por ello, todos (países desarrollados, países en desarrollo y PMA) acordamos en el mandato de Doha que debíamos reforzar dichas disposiciones y hacerlas más eficaces y operativas.

En el mandato de Doha no se establecía como condición que, para reforzar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, los países en desarrollo tuvieran que señalar las dificultades a que se enfrentaban al tratar de aplicar dichas disposiciones. Desde que se impartió el mandato de Doha hasta el día de hoy, todos los Miembros de la OMC han sido perfectamente conscientes de las razones, las dificultades y el fundamento que sustentan la reintroducción de estas propuestas.

Dicho lo anterior, quisiera abordar directamente las preguntas recibidas de los estimados delegados para reforzar nuestro debate y colaboración con miras a alcanzar un resultado significativo a este respecto.

2. Problemas que motivan la propuesta y dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo

Tomando como base el alcance de esta propuesta, muchos países en desarrollo y PMA han experimentado un descenso de la actividad manufacturera y un crecimiento insuficiente o inexistente que han destruido su potencial para lograr una industrialización sostenida y la transformación estructural y ulterior diversificación de sus economías.

El fin del ciclo de precios de los productos básicos ha tenido efectos negativos en las cuentas corrientes y en los mercados financieros, lo que podría afectar profundamente a las inversiones futuras de mejora de la competitividad. Desde la caída de los precios de los productos básicos registrada en 2014, los ingresos no se han mantenido a la par de los gastos. No ha sido fácil ajustarse a la disminución de las entradas de capital. Por ejemplo, en los dos últimos años, el entorno macroeconómico global de África se ha deteriorado debido al aumento de la deuda y del déficit público y al descenso del ahorro.

Como hemos señalado anteriormente, la balanza de pagos es una parte central del desarrollo. Marca la intersección entre el comercio y las finanzas y muestra la relación de una determinada economía con el mercado internacional. Las causas de las crisis de la balanza de pagos en los países en desarrollo se derivan de los obstáculos básicos a que se enfrentan estos países al tratar de industrializarse, y explican también por qué esas dificultades están tan arraigadas.

Las crisis de la balanza de pagos se deben tanto a causas tradicionales como a otras más nuevas. Una de las causas tradicionales es el aumento repentino y fuerte del déficit comercial de un país. Ese aumento puede producirse, por ejemplo, cuando las malas condiciones meteorológicas, como las que sufrimos en la actualidad, reducen drásticamente la producción de cultivos de exportación esenciales y los ingresos de exportación. Otro caso clásico es cuando un aumento pronunciado de los precios del petróleo provoca un incremento espectacular de la factura de las importaciones de un país.

Un análisis exhaustivo de la labor del FMI sobre la razón por la que sobrevienen los problemas de balanza de pagos revela que factores como la mala suerte o unas políticas inadecuadas, o una combinación de ambos, pueden crear dificultades en la balanza de pagos de un país; es decir, una situación en que no se puede obtener suficiente financiación en condiciones asequibles para cumplir las obligaciones de pago internacionales. En el peor de los casos, las dificultades pueden crecer hasta convertirse en una crisis. La moneda del país puede verse abocada a una rápida depreciación, encareciendo así las mercancías internacionales y el capital, y la economía interna puede experimentar una perturbación dolorosa. Estos problemas también pueden extenderse a otros países. Las causas de estas dificultades suelen ser variadas y complejas. Entre los principales factores figuran los siguientes:

- sistemas financieros internos deficientes;
- déficits fiscales elevados y persistentes;
- niveles de deuda externa y/o deuda pública elevados;
- tipos de cambio fijados en niveles inadecuados;
- desastres naturales; o
- conflictos armados o un aumento repentino y fuerte del precio de los productos básicos esenciales, como los alimentos y el combustible.

Algunos de estos factores pueden afectar directamente a la balanza comercial del país y hacer que las exportaciones disminuyan o que las importaciones aumenten. Otros pueden mermar la financiación disponible para las transacciones internacionales; por ejemplo, los inversores pueden perder la confianza en las perspectivas de futuro de un país, lo que puede dar lugar a una venta masiva de activos o "fuga de capitales". En ambos casos, el diagnóstico y la respuesta ante las crisis resultan complicados debido a los vínculos entre los diversos sectores de la economía. Los desequilibrios de un sector pueden propagarse rápidamente a otros sectores, provocando una perturbación económica generalizada.

3. ¿Cuál es la razón económica que justifica la propuesta actual para mejorar la sección B del artículo XVIII y la parte relativa a la balanza de pagos?

- Actualmente nos encontramos en una situación en la que muchos países en desarrollo contraen deudas y tienen que recurrir al FMI/Banco Mundial para que los rescate. Esto se debe a los bajos precios de los productos básicos y a la salida de las corrientes de capital de los países en desarrollo.
- Por lo que se refiere a la economía, la inestabilidad de las corrientes de capital y de los tipos de cambio relativos ha persistido. Según datos de la UNCTAD, en 2015, las corrientes de capital que iban hacia los países en desarrollo se invirtieron, provocando la salida neta de 656.000 millones de dólares EE.UU., lo que representa el 2,7% de su PIB. Esto supuso un cambio importante respecto de 2013, cuando se registró una entrada neta equivalente al 1,3% del PIB. En medio de estas fuertes fluctuaciones tanto en las corrientes percibidas como en las reales, muchos países en desarrollo siguen siendo vulnerables a la inestabilidad financiera.
- Al atravesar estos ciclos, la deuda de los países en desarrollo ha crecido. La deuda externa de los países en desarrollo aumentó de 2,1 billones de dólares EE.UU. en 2000 a 6,8 billones en 2015. Su deuda global (externa e interna) aumentó en más

de 31 billones de dólares EE.UU., con una proporción total entre la deuda y el PIB que en muchos países superó el 120% y en otros el 200%.

- En algunos países, el problema se ve agravado por la devaluación de la moneda (que hace aumentar el valor de la deuda externa) y por la disminución de los precios de los productos básicos. Así pues, estos países se ven afectados por múltiples factores: disminución de los precios de los productos básicos y de los ingresos de exportación, salida neta de fondos, devaluación (que hace crecer su deuda externa), aumento del costo del servicio de la deuda y desaceleración del crecimiento económico.
- Hay más países de ingresos bajos que se encuentran en una espiral económica descendente que los ha llevado al borde de una nueva crisis de la deuda o los ha precipitado de lleno en ella. Estos países han tenido que recurrir a instituciones como el FMI o el Banco Mundial para que los rescaten. La UNCTAD señala a Angola, Azerbaiyán, Ghana, Kenya, Mozambique, Nigeria, Zambia y Zimbabwe entre los países que ya han solicitado asistencia financiera o que la están negociando.
- Lo que antecede pone de relieve una falla del sistema financiero internacional: la falta de un mecanismo de renegociación de la deuda ordenado y justo al que puedan recurrir los países que se enfrentan a una crisis de endeudamiento. A falta de dicho mecanismo, los países endeudados a menudo se enfrentan a muchos años de austeridad y condiciones de recesión impuestas por los acreedores y los organismos que los han rescatado, y sin tener ni siquiera la garantía de que su nivel de endeudamiento vaya a disminuir. La inminencia de las crisis de endeudamiento muestra lo importante que es prevenirlas y gestionarlas de manera adecuada cuando se producen.

4. Reacciones ante casos parecidos en el marco de la OMC, especialmente los más recientes

En cuanto a las restricciones por balanza de pagos, desde el establecimiento de la OMC se han presentado alrededor de 104 notificaciones al respecto, en su mayoría relacionadas con diversos Miembros, como el Ecuador, el Pakistán, Ucrania, Bangladesh, Rumania, la República Eslovaca, Túnez, Bulgaria.

En los últimos años, algunos Miembros de la OMC han aplicado medidas relacionadas con la balanza de pagos para atender preocupaciones económicas específicas. El 25 de febrero de 2015 Ucrania adoptó medidas de este tipo. Tenemos entendido que estas medidas ya no están en vigor.

Con respecto a la cuestión de las medidas adoptadas por Nigeria, esto deja más claro todavía que los miembros del G-90 y los países en desarrollo necesitan flexibilidad para poder diversificar, industrializar y reformar estructuralmente sus economías.

El Ecuador aplicó medidas relacionadas con la balanza de pagos en 2009 y nuevamente en 2015. En su notificación de 2015³, el Ecuador señaló "la fuerte coyuntura adversa por la que atraviesa el país y que se expresa en la balanza de pagos" como justificación de la imposición "con carácter temporal y no discriminatorio, por un período de hasta 15 meses, [de] una sobretasa arancelaria con el propósito de regular el nivel general de las importaciones, y de ese modo remediar los problemas críticos en la balanza de pagos de Ecuador". La sobretasa se impuso para hacer frente al fuerte descenso del precio del petróleo registrado a finales de 2014, que dio lugar al deterioro de la balanza de pagos del país. Se aplicó a casi 3.000 líneas arancelarias, que representaban el 38% del total.

Bajo la rúbrica "productos esenciales", el Ecuador excluyó del alcance de la sobretasa a la importación a los siguientes productos: "bienes de capital, insumos y materias primas esenciales para la producción, medicinas y equipo médico", así como otras mercancías. Las medidas del Ecuador han sido objeto de amplios debates en el marco del proceso de consulta celebrado durante seis rondas consecutivas, en el que algunos Miembros manifestaron sus dudas sobre si cumplían o no las prescripciones pertinentes del artículo XVIII del GATT de 1994. El Ecuador empezó a eliminar progresivamente estas medidas a principios de 2016, pero tras el terremoto de

³ WT/BOP/N/79 (7 de abril de 2015).

abril de 2016, comunicó al Comité de Balanza de Pagos su intención de aplazar la eliminación progresiva durante un año para poder recuperarse de los efectos económicos del terremoto. También informó al Comité el 21 de julio de 2017 de que la eliminación definitiva de la sobretasa tuvo efecto el 1º de junio de 2017. Según el Comité, el Ecuador indicó que la salvaguardia le permitía proteger su situación financiera externa, restablecer el equilibrio macroeconómico y salvaguardar su economía dolarizada.

Es importante subrayar los nuevos retos apremiantes adicionales a que nos enfrentamos debido al cambio climático y la forma negativa en que afecta a nuestros esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible, así como las nuevas normas para luchar contra las graves oleadas de desastres naturales (tifones, inundaciones y huracanes), que imponen una carga adicional a nuestra capacidad económica y crean dificultades relacionadas con la balanza de pagos, además de perturbaciones socioeconómicas. No obstante, la necesidad de adoptar medidas relacionadas con la balanza de pagos seguirá siendo pertinente debido a la inestabilidad del sistema monetario mundial.

Según datos del FMI, podemos observar que muchos países en desarrollo registraron déficits continuados en su balanza de pagos (en sus dos indicadores principales, es decir, la cuenta corriente y la cuenta financiera) entre 2008 y 2015 (datos más recientes de que se dispone); a este déficit se le suma otro déficit de la posición de inversión internacional neta en el mismo período.

Por otro lado, la balanza de pagos de muchos países en desarrollo, y en particular PMA, se ha mantenido en general en una situación de déficit desde la década de 1970.

Asimismo, una vez más, debido a las engorrosas prescripciones de procedimiento, los países en desarrollo, las EPV y los PMA no han podido hacer pleno uso de estas disposiciones.

5. Preocupación por la desviación respecto de las medidas actuales

Quisiéramos confirmar que no nos estamos apartando de las medidas vigentes para abordar las preocupaciones relativas a la balanza de pagos. Permítanme explicar con más detalle las medidas actuales y lo que estamos buscando.

1.1. Tanto el artículo XII como la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994 establecen normas que permiten a los Miembros de la OMC imponer medidas de restricción de las importaciones para hacer frente específicamente a preocupaciones relativas a la balanza de pagos. Ambas disposiciones funcionan como una excepción al párrafo 1 del artículo XI del GATT, que impone una prohibición general sobre las restricciones cuantitativas y otras restricciones al comercio respecto de las importaciones y las exportaciones.

1.2. Todos los Miembros de la OMC pueden invocar el artículo XII, pero solo los países en desarrollo Miembros pueden invocar la sección B del artículo XVIII. La sección B del artículo XVIII abarca las medidas destinadas a salvaguardar la situación financiera de un Miembro, y permite también la adopción de medidas para "obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución [del] programa de desarrollo económico [del Miembro]".⁴ La sección B del artículo XVIII autoriza la aplicación de medidas para oponerse a la amenaza de "una disminución importante de sus reservas monetarias" o detener dicha disminución⁵ y para alcanzar una proporción de crecimiento razonable, en caso de que las "reservas monetarias" sean "insuficientes".⁶

1.3. En cuanto a los requisitos en materia de procedimiento, la adopción de medidas tanto en el marco del artículo XII como de la sección B del artículo XVIII debe hacerse de conformidad con el procedimiento establecido en el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos (el "Entendimiento"). Con arreglo al Entendimiento, los Miembros deben dar preferencia a las medidas que tengan el menor efecto de restricción del comercio. Esas medidas pueden incluir derechos y sobretasas a la importación que superen los tipos consolidados de la Lista de un Miembro. Los Miembros tratarán de evitar la imposición de restricciones cuantitativas a menos

⁴ Párrafo 9 del artículo XVIII, sección B del GATT de 1994.

⁵ Apartado a) del párrafo 9 del artículo XVIII, sección B del GATT de 1994.

⁶ Apartado b) del párrafo 9 del artículo XVIII, sección B del GATT de 1994.

que, debido a una situación crítica de la balanza de pagos, las medidas basadas en los precios no puedan "impedir un brusco empeoramiento del estado de los pagos exteriores".⁷

1.4. Además, las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos "únicamente podrán aplicarse para controlar el nivel general de las importaciones y no podrán exceder de lo necesario para corregir la situación de la balanza de pagos".⁸ En realidad, esto significa que las medidas relacionadas con la balanza de pagos no deberían utilizarse para proporcionar protección a sectores específicos. Los Miembros pueden excluir determinados "productos esenciales" del alcance de tales medidas. En el caso de los países en desarrollo, conforme al párrafo 10 del artículo XVIII, por ello se entiende productos "que sean más necesarios, teniendo en cuenta [la] política de desarrollo económico [del Miembro]"; sin embargo, las restricciones deberán aplicarse "de tal modo que se evite perjudicar innecesariamente los intereses comerciales o económicos de cualquier [otro Miembro]". Las medidas relacionadas con la balanza de pagos deben suavizarse progresivamente a medida que mejore la situación de la balanza de pagos.⁹

1.5. El Comité de Balanza de Pagos debe celebrar consultas para examinar las medidas relacionadas con la balanza de pagos. Los Miembros que impongan tales medidas deben notificarlas al Consejo General y al Comité de Balanza de Pagos y deben entablar consultas, convocadas por el Comité, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de aplicación de las medidas; además, las medidas están sujetas a un examen periódico. Los Miembros deben justificar los criterios aplicados para determinar qué productos quedan sujetos a restricción. De conformidad con el párrafo 2 del artículo XV del GATT de 1994, el Consejo General, una vez que se le haya comunicado la existencia de un problema relativo a la balanza de pagos, debe entablar consultas con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Esas consultas se celebran por conducto del Comité de Balanza de Pagos de la OMC. La OMC está obligada a aceptar las conclusiones de hecho y las determinaciones del FMI¹⁰ sobre la conformidad de las medidas adoptadas con el Convenio Constitutivo del FMI. Por consiguiente, la opinión del Comité de Balanza de Pagos sobre las medidas relativas a la balanza de pagos depende de una determinación positiva del FMI por lo que respecta a la situación monetaria del país solicitante.

1.6. Las medidas relacionadas con la balanza de pagos aplicadas en el marco de la sección B del artículo XVIII están sujetas a un **examen cada dos años** por el Comité de Balanza de Pagos.¹¹

6. Preguntas específicas sobre la propuesta actual y la propuesta de 2015, teniendo especialmente en cuenta los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3

¿Cuáles son los motivos de la reintroducción en los párrafos 3.2 y 3.3 de una propuesta que fue rechazada en 2015?

Es evidente que el rechazo en 2015 obedeció, en primer lugar, a la falta de interés de los países desarrollados Miembros en las propuestas. La adopción del ODS 9 fue también un hecho determinante a finales de 2015, que llevó a los miembros del G-90 a examinar detenidamente sus necesidades en materia de transformación estructural, industrialización y diversificación, así como las medidas de política que se requerían para atender esas necesidades.

Con respecto al artículo 3.3, en 2001, los Ministros reafirmaron en la Declaración Ministerial de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que el artículo XVIII es una disposición de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y que el recurso a este artículo deberá ser menos oneroso que el recurso al artículo XII del GATT de 1994. (párrafo 1.1).

⁷ Entendimiento, párrafo 3.

⁸ Entendimiento, párrafo 4.

⁹ Apartado b) del párrafo 2 del artículo XII y párrafo 11 del artículo XVIII, sección B del GATT de 1994.

¹⁰ Estas deben basarse en datos estadísticos o de otro orden relativos a la situación de la balanza de pagos del Miembro de la OMC que aplique la medida.

¹¹ Apartado b) del párrafo 4 del artículo XII y apartado b) del párrafo 12 del artículo XVIII, sección B del GATT de 1994.

En cuanto a la propuesta que figura en el párrafo 3.2, queremos señalar que ha resultado muy difícil alcanzar un consenso en el Comité. A este respecto, reiteramos la pregunta que ya habíamos planteado en 2015: ¿No creen que añadir nuevas facultades discrecionales para la evaluación de la suficiencia haría aún más complicado alcanzar un consenso, incluso para la aplicación de las disposiciones existentes?

El G-90 no está añadiendo nuevas facultades discrecionales para la evaluación de la suficiencia al estipular lo que el Comité debería tomar en consideración al evaluar la suficiencia de las reservas monetarias de un país en desarrollo comprendido en el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII. Esta disposición tiene por objeto que se tengan en cuenta las dificultades singulares a que se enfrentan los países en desarrollo, incluida la volatilidad de los precios de los productos básicos y la inestabilidad de las corrientes de capital financiero. En particular, sirve para aclarar que las corrientes financieras a corto plazo no se tomarán en consideración para determinar la suficiencia de la situación financiera exterior de un país en desarrollo. Los dos casos recientes del Ecuador, de 2009 y 2015, son claros ejemplos de ello.

Asimismo, los Miembros recordarán que se trataba de una cuestión pendiente relativa a la aplicación, en particular el Anexo C de la Declaración de Cancún con las 28 disposiciones sobre trato especial y diferenciado, concretamente la disposición N° 28. Recordamos a los Miembros que una de las constataciones positivas del Grupo Especial encargado del asunto *India - Automóviles*¹² fue que la sección B del artículo XVIII del GATT permitía aplicar disposiciones en materia de balanza de pagos por motivos de desarrollo. A juicio del G-90, si se toman en consideración las cuestiones descritas en el párrafo 3.2, el proceso de toma de decisiones con respecto a la aplicación de la sección B del artículo XVIII resultará más fácil.

¿Podría el G-90 aclarar cómo se aborda la diferenciación entre países en desarrollo en cada una de las propuestas? Los países en desarrollo cuyas economías son considerablemente mayores que las de otros, ¿tendrían también derecho a recibir el trato especial y diferenciado propuesto?

Es evidente que la sección B del artículo XVIII aborda esta cuestión, ya que deben utilizarla los países en desarrollo Miembros que se hallan en las primeras fases de su desarrollo y tienen un bajo nivel de vida. En el párrafo 8 del artículo XVIII del GATT, sección B, se establece claramente lo siguiente:

"Las partes contratantes reconocen que las partes contratantes comprendidas en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo pueden, cuando estén en vías de desarrollo rápido, experimentar dificultades para equilibrar su balanza de pagos, provenientes principalmente de sus esfuerzos por ampliar sus mercados interiores, así como de la inestabilidad de su relación de intercambio".

Asimismo, para aclarar mejor el alcance del apartado a) del párrafo 4, cabe citar lo siguiente:

"4. a) ... toda parte contratante cuya economía solo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida* y que se halla en las primeras fases de su desarrollo ..."

En conclusión, es importante destacar lo siguiente:

1. La sección B del artículo XVIII del GATT de 1994 establece normas que permiten a los Miembros de la OMC imponer medidas de restricción de las importaciones para abordar específicamente las preocupaciones relacionadas con la balanza de pagos.
2. No obstante, a raíz de la evolución a la vez elogiada y preocupante del orden económico internacional actual, el *statu quo* de las restricciones cuantitativas aplicadas por los países en relación con la balanza de pagos ha cobrado mayor justificación y coherencia, en el marco de la estrecha colaboración entre la OMC y el FMI.
3. La OMC no debería dedicar estos esfuerzos a hacer una interpretación demasiado limitada de los objetivos del orden económico internacional.

¹² *India - Medidas que afectan al sector del automóvil*, DS 146 y DS 175, de diciembre de 2001.

4. Un mensaje final para los estimados Miembros que expresaron su preocupación acerca de las intenciones del G-90: los principales objetivos del G-90 son simplificar el procedimiento de invocación de las medidas relacionadas con la balanza de pagos para que puedan alcanzar los objetivos establecidos en este artículo.
5. Con respecto a las preocupaciones acerca de la compatibilidad con las normas de la OMC y la importancia de evitar hacer un uso excesivo de estas disposiciones, quisiera aclarar que la propuesta respeta las disposiciones conexas de la OMC y no pretende cambiarlas. La propuesta no altera los principios fundamentales de la sección B del artículo XVIII. No interfiere en las consultas con el FMI ni en el examen bienal y las consultas del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos. Con esta propuesta tan solo se pretende que los países en desarrollo puedan ejercer su derecho, el derecho que "todos", todos nosotros, acordamos. Lo que proponemos son mejores directrices para determinar la suficiencia de las reservas de los Miembros, es decir, si son suficientes en el contexto de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo. También proponemos suspender el derecho de retorsión contra los países que utilizan este artículo.

El G-90 espera con interés recibir sus observaciones y sugerencias sobre el texto propuesto, y está dispuesto a celebrar nuevos debates al respecto.

RESPUESTAS DE SUDÁFRICA EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTAS N^{OS} 4 Y 5

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

La declaración formulada en la anterior reunión del CCD en Sesión Extraordinaria en nombre de los países que integran el G-90 en el marco de las propuestas 4 y 5 (MSF y OTC) ha aportado información que justifica que todos los Miembros consideren favorablemente dichas propuestas. También hemos hecho declaraciones sobre los aspectos concretos de las propuestas contenidas en el documento JOB/DEV/48; la presente declaración responde a las preguntas recibidas de los Miembros acerca de ellas.

Las preguntas formuladas nos brindan una vez más la oportunidad de explicar y señalar de forma detallada las dificultades inherentes a la aplicación del trato especial y diferenciado en los Acuerdos MSF y OTC. Algunas de las cuestiones han sido planteadas en repetidas ocasiones por los países en desarrollo durante los trabajos de los Comités, pero hasta el momento no se ha ofrecido ninguna solución. El G-90 ha evaluado esas dificultades al redactar las propuestas actuales. Las preguntas que hemos recibido abarcan las siguientes cuestiones:

- reintroducción de las propuestas examinadas en 2015;
- limitaciones de capacidad;
- Miembros desfavorablemente afectados;
- plazos más largos para formular observaciones y para el cumplimiento;
- creación de capacidad y asistencia técnica.

Estas cuestiones siguen siendo pertinentes para los países del G-90, ya que están estrechamente relacionadas con la obligación de otorgar un trato especial y diferenciado de manera más general. En ocasiones anteriores hemos declarado que la incorporación de disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en el Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC es un reconocimiento de los problemas que afrontan los países en desarrollo y los PMA para cumplir las medidas no arancelarias. Además, los Miembros han reconocido que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en estos Acuerdos prevén compromisos jurídicamente débiles e imprecisos, que no se pueden traducir en obligaciones concretas y, por lo tanto, no son exigibles.

El Comité OTC ha alentado a los Miembros a intercambiar información sobre la aplicación del artículo 12 del Acuerdo OTC. En las reuniones del Comité MSF, los países en desarrollo han indicado que, si bien se presta una gran cantidad de asistencia técnica en la esfera de las MSF, en

muchas ocasiones no es adecuada o no corresponde a sus necesidades. Por consiguiente, los Miembros en desarrollo siguen pidiendo la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado previstas en el artículo 9 del Acuerdo MSF.

Reintroducción de las propuestas examinadas en 2015

Las propuestas del G-90 se reintroducen en cada ronda de negociaciones porque no se han tratado de manera constructiva en las rondas anteriores. El objetivo de las propuestas mejoradas es hallar maneras concretas de reforzar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, conforme al mandato establecido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha.

Seguimos siendo testigos de que el acceso a los mercados para los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo depende cada vez más de la capacidad de cumplir las medidas de reglamentación del comercio. Aunque son legítimas, esas medidas siguen fragmentando el comercio. Un informe de la OMC sobre las dificultades a las que se enfrentan las pequeñas economías reveló que cuanto más se especializan las pequeñas economías en productos, más expuestas están a medidas no arancelarias.

De hecho, un importante Miembro desarrollado acaba de anunciar en *The Telegraph* (11 de octubre de 2017) que tiene que adaptar su marco reglamentario para cumplir las complejas medidas sanitarias y fitosanitarias de la UE, que crean obstáculos importantes. En concreto, menciona que es posible que sus productores agrícolas tengan que introducir una nueva logística de manipulación, lo cual es un compromiso costoso. Se puede imaginar cómo los países en desarrollo y los PMA que carecen de la capacidad necesaria siguen lidiando con complejas medidas de reglamentación.

En una nota técnica elaborada por la UNCTAD¹³ en 2015 se muestra que los países en desarrollo tienen que hacer frente a importantes costos adicionales al adaptar sus procesos de producción para cumplir las medidas y las normas reglamentarias de otros países. Esto da lugar a una discriminación *de facto* contra las exportaciones de esos países, que son los que tropiezan con mayores dificultades para cumplir la reglamentación en los mercados de exportación debido a limitaciones de capacidad y/o a la falta de recursos financieros. El efecto desfavorable de tales medidas y normas se puede reducir ayudando a los países en desarrollo y los PMA a ajustarse a ellas.

Miembros con limitaciones de capacidad y desfavorablemente afectados

Observamos que la capacidad en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad agropecuaria, denominada capacidad de gestión sanitaria y fitosanitaria, es un requisito importante para el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias en los mercados de exportación, en particular en los países desarrollados. Muy a menudo, las limitaciones de capacidad en los países en desarrollo y los PMA nos impiden cumplir las estrictas prescripciones sanitarias y fitosanitarias y realizar los controles de conformidad necesarios.

La expresión "países en desarrollo Miembros con limitaciones de capacidad" utilizada en la propuesta tiene por objeto ayudar a los Miembros para analizar y determinar el grado en que un Miembro puede o no puede cumplir una medida reglamentaria. Esta determinación debería garantizar que las exportaciones de un Miembro con limitaciones de capacidad no se vean desfavorablemente afectadas por una medida introducida por un país desarrollado Miembro.

Sra. Presidenta, me gustaría referirme al caso de Gambia sobre ensayos de residuos de plaguicidas para productos hortícolas exportados, que ilustra las repercusiones de las medidas sanitarias y fitosanitarias en un país en desarrollo que padece limitaciones de capacidad.

El caso de Gambia: [Ensayos de residuos de plaguicidas para productos hortícolas exportados de Gambia] Las exportaciones de productos hortícolas a la UE son relativamente escasas, pero tienen una gran relevancia económica para un país del tamaño de Gambia y, además, se consideran un elemento importante del programa de desarrollo de las exportaciones

¹³ *If you care about LDCs, care about NTMs*, 2015, UNCTAD.

de este país. La administración pública, en particular el Departamento de Servicios Agrícolas, ha aplicado los procedimientos necesarios para llevar a cabo actividades de certificación sanitaria y fitosanitaria, según exige la Unión Europea, pero se ha encontrado con diversos problemas para cumplir las prescripciones de la UE. De hecho, algunos envíos de productos han sido rechazados tras la inspección en la frontera. Las autoridades de Gambia tropiezan con problemas de dos tipos. En primer lugar, tienen dificultades para obtener información fiable sobre las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de la UE para los productos que exportan. En concreto, el tiempo que tarda en llegar la información a las autoridades competentes cuando cambian las prescripciones de la UE puede retrasar su aplicación y, mientras tanto, hay riesgo de que los envíos de productos sean rechazados. En segundo lugar, en algunos casos Gambia no dispone de los equipos de prueba adecuados. Esto supone un problema, en particular en el caso de los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas ya que estos pueden superar la capacidad de detección de los equipos disponibles. Por lo tanto, en algunos casos, se pueden realizar pruebas y expedir certificados, pero no hay ninguna garantía de que el producto cumpla las prescripciones de la UE.¹⁴

En otras ocasiones, cuando se han detenido las exportaciones de países en desarrollo, pese a haberse concedido un plazo adecuado para el cumplimiento y de haberse aprobado la junta de normalización como "autoridad competente" para la expedición de licencias de exportación, no es posible retroceder a niveles anteriores. En algunos casos, las empresas no logran cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias dentro de los plazos permitidos y/o el costo de hacerlo es prohibitivamente elevado.

Concesión de plazos más largos para formular observaciones y para el cumplimiento

Los plazos limitados para formular observaciones también suponen una dificultad para los países en desarrollo. Durante años, los países en desarrollo han solicitado en el Comité MSF que se concedan plazos más largos para formular observaciones en el caso de los productos cuya exportación tenga especial interés para esos países.¹⁵ En concreto, los países en desarrollo han solicitado que los procedimientos de notificación den a los países en desarrollo la oportunidad de identificar dónde podrían tener problemas para cumplir las nuevas prescripciones que afecten a sus exportaciones, de manera que puedan solicitar una introducción gradual de las medidas propuestas. Algunos países en desarrollo Miembros han llegado a solicitar plazos más largos para el cumplimiento de hasta 12 meses.¹⁶ En el Comité OTC se ha acordado que el plazo normal para formular observaciones sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados debe ser de 60 días, pero se ha instado a los países desarrollados Miembros a prever un plazo de más de 60 días con el fin de solventar los problemas de transparencia y de mejorar la capacidad de los países en desarrollo Miembro de formular observaciones sobre las notificaciones. Durante la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2017¹⁷, un país desarrollado expresó su preocupación por la posibilidad de tener tiempo suficiente para formular observaciones sobre un nuevo reglamento. Si los países desarrollados pueden solicitar más tiempo para formular observaciones sobre los reglamentos impuestos por los países en desarrollo Miembros, lo contrario es aún más cierto.

Cabe señalar que, debido al gran número de medidas MSF y OTC y a su complejidad, hacen falta plazos más largos para formular observaciones a fin de que los países en desarrollo tengan tiempo de examinar las notificaciones y enviarlas a los diversos colectivos interesados a nivel nacional, incluido el sector privado, y de hacer sugerencias. En ocasiones esas notificaciones requieren iniciativas de formación y creación de capacidad dirigidas a los colectivos interesados para que estos puedan comprender las medidas propuestas en las notificaciones y evaluar sus posibles consecuencias.

A este respecto, el objetivo no es solo la formulación de observaciones, sino también otras consideraciones como la capacidad para ajustarse a la medida sanitaria o fitosanitaria, incluidas las necesidades en materia de tecnología, recursos humanos e infraestructura, con miras a explorar soluciones que preserven el acceso a los mercados para los países en desarrollo Miembros, sobre todo los PMA. En 60 días no es posible dar respuesta a estas medidas complejas

¹⁴ http://siteresources.worldbank.org/INTARD/864477-1112355387702/20424577/henson_et+al.pdf.

¹⁵ COMTD/219 y G/SPS/GEN/128 (Propuesta de Egipto, 1999).

¹⁶ G/SPS/R/19, de 2000.

¹⁷ G/TBT/M/72.

y restrictivas ni determinar la asistencia financiera y técnica adecuada, de ahí que se solicite un plazo más largo para formular observaciones y para el cumplimiento.

Alcance de la asistencia técnica y financiera

La propuesta del G-90 permite a los Miembros establecer el alcance de la asistencia técnica y financiera que ha de prestarse a los países en desarrollo. En un estudio realizado por la OMC en 2002¹⁸ para determinar las necesidades prioritarias de asistencia técnica y creación de capacidad de 45 países en desarrollo en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio, en relación con la aplicación del Acuerdo OTC, se constató que las respuestas variaban según las diferentes esferas prioritarias, lo cual muestra que el alcance de la asistencia técnica y financiera no se puede establecer de antemano, sino que debe responder a las necesidades específicas de los países. Esto permitirá incluso realizar inversiones en la tecnología adecuada para asegurar que los países en desarrollo cumplan las medidas MSF y OTC, de modo que puedan participar eficazmente en las cadenas de valor mundiales e integrarse en el sistema multilateral de comercio.

RESPUESTAS DEL CAMERÚN EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTA N° 6

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

En relación con esta propuesta, hemos recibido 12 preguntas de tres delegaciones: Australia, el Japón y la Unión Europea. Tras examinar y analizar las cuestiones y preocupaciones planteadas, las hemos reagrupado en siete preguntas o cuestiones, que abordaré sucesivamente.

1. Ejemplos ilustrativos de la forma en que los Acuerdos de la OMC limitan la capacidad de los países en desarrollo para adoptar medidas necesarias para el desarrollo.

Antes y después de los años del GATT, y hasta la Ronda Uruguay, los países en desarrollo tenían mucha más libertad para utilizar las subvenciones industriales, como instrumento preferido para apoyar la transformación estructural.

Tradicionalmente, muchos Miembros desarrollados han utilizado las subvenciones para promover el crecimiento, la diversificación y la industrialización de determinados sectores, en particular para revitalizar regiones en dificultades y reestructurar y racionalizar industrias existentes, así como para proporcionar ayuda oficial en forma de I+D a sectores específicos, entre los que destaca especialmente el aeroespacial.

Por otra parte, también se han empleado programas de ayuda supeditada al uso de contenido nacional ("Buy American") y programas de apoyo ambiental, como el inicio de la producción de vehículos eficientes en términos de consumo de carburante.

El Acuerdo SMC de la OMC impuso limitaciones mucho más estrictas al uso de las subvenciones, precisamente en el momento en que los países en desarrollo trataban de industrializarse y promover la diversificación y el crecimiento de sus economías. Inicialmente este acuerdo fue un código plurilateral resultante de la Ronda de Tokio, cuya adopción y multilateralización se impuso a los miembros del G-90 en la Ronda Uruguay, en la que su capacidad para negociar era escasa. Los miembros del G-90 no tomaron parte en la negociación de este acuerdo ni de ninguno de los códigos resultantes de la Ronda de Tokio.

La jurisprudencia reciente ha mostrado también que, a pesar de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del artículo 27 del Acuerdo SMC y de la Decisión sobre la aplicación adoptada en Doha en 2001 con respecto a las subvenciones, esos instrumentos no han ayudado

¹⁸ G/TBT/W/193, de 10 de febrero de 2003.

realmente a los países en desarrollo en su empeño por industrializar, diversificar y transformar estructuralmente sus economías.

Por consiguiente, la flexibilidad que tratamos de obtener en el marco del Acuerdo SMC no es ni más ni menos que la que se otorgó a los Miembros industrializados y fue utilizada por ellos en el pasado con la ventaja de quien mueve primero.

2. Los países en desarrollo que tienen que hacer frente a limitaciones

Lo que queremos decir con esto es que no todos los países en desarrollo tropiezan con limitaciones en todos los ámbitos. No se enumeran todas las limitaciones. La intención es que los criterios se limiten únicamente a las que guardan relación directa con el Acuerdo.

La finalidad de esta expresión era ayudar en el concepto de distinguir entre los propios países en desarrollo. El Miembro otorgante examinaría y determinaría el alcance de la limitación de capacidad en cada caso, en relación con las propuestas y los acuerdos específicos.

La notificación a que se hace referencia en el párrafo 6.3 deberá probar que se cumplen los criterios enunciados en el párrafo 6.2. Como probablemente ustedes han entendido claramente, cualquiera de esos criterios es demostrable. Los criterios no son acumulativos.

3. Supeditación de la propuesta al expirado artículo 8 que los países en desarrollo no quisieron renovar en aquel momento (en relación con el párrafo 6.1)

Para empezar, debo decir que la no renovación del artículo 8 del Acuerdo SMC en 1999 se debió a la falta de consenso entre todos los Miembros. Sin embargo, la cuestión de las subvenciones no recurribles se consideró también en 2001, y se llegó a un consenso en el marco del párrafo 10.2 de la Decisión Ministerial de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. En esa Decisión adoptada por los Ministros se dispone que la Conferencia Ministerial "[t]oma nota de la propuesta de considerar subvenciones no recurribles las medidas aplicadas por los países en desarrollo con miras a lograr objetivos legítimos de desarrollo como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación de la producción y el desarrollo y la aplicación de métodos de producción que no perjudiquen al medio ambiente, y acuerda que esta cuestión se abordará ...". Es perfectamente lógico plantear esta propuesta ahora, cuando ha transcurrido más de un decenio desde la entrada en vigor de la Decisión de Doha sobre las cuestiones relativas a la aplicación.

La propuesta es incluso más pertinente ahora, dado el deterioro de la balanza comercial y la falta de industrialización y diversificación de nuestros países. Instamos a los Miembros a que acuerden la adopción de una decisión sobre esta materia tal como se refleja en las propuestas preparadas en 2015 para la Décima Conferencia Ministerial y ahora para la Undécima Conferencia Ministerial.

4. La legalidad de la inclusión mediante referencia a las prescripciones de una disposición expirada, que ha desaparecido

Desde el punto de vista jurídico, es posible reformular cualquiera de las disposiciones de la OMC que los Miembros, por consenso, consideren conveniente, sea en los mismos términos en que estaba formulada o en otros similares. Además, el Acuerdo SMC figura actualmente entre los temas objeto de las negociaciones sobre las normas en el marco del PDD, concretamente en el párrafo 28 (de la Declaración de Doha de 2001), donde se establece el mandato de "aclarar y mejorar" el Acuerdo.

De hecho, en 2004 y en 2006, algunos países desarrollados Miembros trataron de reinsertar la ya expirada disposición de presunción del párrafo 1 a) del artículo 6 (relativo al perjuicio grave), que también expiró a la vez que el artículo 8 del Acuerdo SMC, el 31 de diciembre de 1999. Incluso ahora, en octubre de 2017, una reciente propuesta de un Miembro desarrollado (la UE) que se examina en el Grupo de Negociación sobre las Normas propugna la reintroducción de una presunción refutable de perjuicio grave en caso de que no se notifiquen los programas de subvenciones.

Habiendo participado en las negociaciones del AFC desde la reunión de Bali, creo que todos los presentes pueden reconocer que la Decisión por la que se adopta el Protocolo fue adoptada por el Consejo General en noviembre de 2014. Como recordarán, el plazo establecido en la Decisión Ministerial era el 31 de julio.

5. Lista abierta de objetivos de desarrollo y lista cerrada del artículo 8

Permítanme leer la pregunta tal como se formuló: "¿Cómo compaginan la lista abierta de objetivos de desarrollo incluida en su propuesta con la lista cerrada del artículo 8, si esta última fuese aplicable? ¿Cómo consideran que se aplicarían las demás prescripciones del artículo 8?"

La pregunta no es clara. Sírvanse explicarla. ¿Sugieren ustedes que estarán de acuerdo con esas propuestas si los criterios incluidos en la propuesta 6 se utilizan también para las demás propuestas? Sírvanse aclararlo.

6. ¿Por qué se hace referencia a los países en desarrollo enumerados en el Anexo VII del Acuerdo SMC?

El Anexo VII del Acuerdo SMC, que comprende los PMA y los países en él enumerados, es el que da lugar a la aplicación de este elemento. Su finalidad es reducir el ámbito de aplicación. Reconocemos que la Secretaría de la OMC ha publicado una nota periódica en la que se informa de la situación de los países enumerados, así como de Honduras (país añadido mediante una decisión de rectificación en 2000), en lo que respecta a su inclusión si la renta por habitante del país es inferior a 1.000 dólares durante tres años consecutivos (véase el documento más reciente: G/SCM/110/Add.14). Nuestra intención es que el procedimiento se mantenga y sea aplicable a esta propuesta.

7. Significado de la inserción de la condición "solo en el caso de que los productos de que se trate se destinen a la exportación", dado que el alcance de la disposición se refiere a las subvenciones para la sustitución de importaciones

El artículo 3 del Acuerdo SMC se refiere a dos tipos de subvenciones prohibidas. Al tiempo que, en el párrafo 1 del artículo 27, se reconoce la importancia de las subvenciones para el desarrollo económico de los países en desarrollo, el Acuerdo permite a los países incluidos en el Anexo VII conceder únicamente subvenciones a la exportación (subvenciones del tipo de las previstas en el párrafo 1 a) del artículo 3), pero no subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados (subvenciones del tipo de las previstas en el párrafo 1 b) del artículo 3).

Dado que esta propuesta del G-90 tiene como objetivo la industrialización, se propone permitir a los países incluidos en el Anexo VII conceder subvenciones del tipo de las previstas en el párrafo 1 b) del artículo 3 a los productos solo cuando los productos de que se trate se destinen a la exportación. Según expliqué el 14 de septiembre, esto permitirá limitar el uso de las subvenciones del párrafo 1 b) del artículo 3 y vinculará ese tipo de subvenciones a las subvenciones del tipo de las previstas en el párrafo 1 a) del artículo 3 para promover la industrialización en los países del Anexo VII.

Para concluir mi intervención, Sra. Presidenta, quiero alentar a los Miembros a que consideren el carácter innovador de esta propuesta y la forma en que la solución propuesta por el G-90 tiene en consideración las cuestiones que interesan a los países en desarrollo Miembros sin cambiar los marcos reglamentarios existentes.

**RESPUESTAS DEL SENEGAL EN NOMBRE DEL G-90
PROPUESTA Nº 7 - VALORACIÓN EN ADUANA**

Hoy me gustaría facilitar algunas respuestas preliminares a las preguntas planteadas por el Japón, Suiza y la Unión Europea durante la reunión del 21 de septiembre de 2017.

Como ustedes saben, la propuesta Nº 7 sobre valoración en aduana tiene como objetivo, por una parte, combatir la subfacturación en aduana -práctica común en muchos países en desarrollo y en los PMA en particular- y, por otra, facilitar el acceso a las bases de datos sobre precios en los PMA con objeto de verificar con mayor precisión la exactitud de los valores declarados por los agentes económicos mediante la cooperación eficaz entre los PMA y los países exportadores.

El hecho de liberar a los PMA de esas dificultades debería posibilitar la movilización de mayores recursos presupuestarios para financiar sus necesidades económicas y sociales y aumentar la eficiencia de sus operaciones de control aduanero.

La Unión Europea preguntó por los problemas que encuentran los PMA al poner en práctica del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, mientras que Suiza preguntó por los resultados de la asistencia técnica prestada durante los últimos años.

Como señalamos al presentar la propuesta Nº 7, la utilización de los métodos alternativos de valoración en aduana siguiendo un orden estricto constituye una limitación y una carga, y ralentiza el proceso de aplicación. Requiere información actualizada sobre el valor de las mercancías idénticas o similares, así como información que no está fácilmente disponible o exige cálculos complejos. Además, para aplicar el valor reconstruido se requieren investigaciones en el país exportador y determinados procedimientos difíciles de poner en práctica para los PMA debido a sus limitaciones financieras y a sus escasos recursos humanos.

Queremos remitir a la Unión Europea a su comunicación G/VAL/W/112, en la que explica las razones de sus preocupaciones relativas a la veracidad o exactitud de los valores declarados, entre las que figuran las siguientes:

- la falta de confianza mutua entre los comerciantes y las aduanas, los errores, la desconfianza;
- la falta de experiencia en corrientes comerciales ordinarias;
- la motivación de los importadores para correr el riesgo de hacer declaraciones erróneas a las aduanas. Los casos de fraude o de tentativa de fraude conducen a generalizar las conclusiones respecto de la pérdida de ingresos fiscales;
- el personal de aduana con formación insuficiente o la gestión inadecuada; el conflicto en las relaciones entre las aduanas y los comerciantes;
- los sectores del comercio que no cooperan y/o el comercio no estructurado: los comerciantes no llevan las cuentas (o las debidas cuentas), los comerciantes no son accesibles y no puede esperarse de ellos que cooperen en caso de controles o auditorías posteriores a la importación;
- la falta de comprensión general del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y de su aplicabilidad a las diversas corrientes de comercio;
- las leyes nacionales sobre las atribuciones de las aduanas que son incompletas o inadecuadas.

Hoy como entonces, los PMA y sus administraciones de aduanas hacen frente a las deficiencias y los problemas descritos por la Unión Europea en aquel momento, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho y de la asistencia técnica prestada.

En realidad, la asistencia técnica no es un fin en sí mismo, sino una contribución que va estrechamente unida a los esfuerzos humanos y financieros de los beneficiarios para mejorar una

situación concreta. De hecho, no todos los PMA se han beneficiado de la asistencia técnica. Además, los proyectos y actividades financiados en ese contexto tienen una duración y unos recursos limitados, y no garantizan unos resultados concretos, en particular si no hay una estrategia de finalización de las medidas y una asignación a largo plazo en el presupuesto estatal, con cargo a los recursos propios, para asegurar que los logros del proyecto se preservan de modo indefinido. Todos sabemos que los PMA tienen dificultades presupuestarias cada vez mayores a las que contribuyen en gran medida las prácticas de subfacturación.

Al igual que muchos Miembros, el Japón reconoce las dificultades a las que se enfrentan los PMA, en particular las relacionadas con la subfacturación. No obstante, le preocupan los posibles efectos negativos de la utilización de valores mínimos, y comparte con Suiza las preocupaciones sistémicas relacionadas con la prohibición de los valores mínimos por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

A ese respecto, desearíamos recordar que el trato especial y diferenciado es una excepción o exención de las normas. Desde este punto de vista, la compatibilidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana no debería plantear ningún problema. Además, el Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana autoriza el uso de valores mínimos. Como recordamos en nuestra última reunión, el hecho de que ningún PMA haya aplicado la reserva prevista en el párrafo 2 del Anexo III desde 2007 no tiene que ver con la mejora de la capacidad de los PMA ni con su necesidad de utilizar valores mínimos, sino más bien con las condiciones establecidas por el Comité de Valoración en Aduana para la concesión de trato especial y diferenciado a los países solicitantes.

Lo que hoy solicitan los PMA está incluido en el mandato del párrafo 44 de la Declaración de Doha, que es hacer eficaces y operativas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado y, por encima de todo, asegurar que esas disposiciones respondan a las necesidades económicas y sociales de los PMA de forma significativa.

Como indicamos en nuestra última reunión, estamos dispuestos a examinar cualesquiera modalidades que el Japón considere que pueden atenuar sus preocupaciones con respecto a los posibles efectos negativos de la utilización de valores mínimos, teniendo en cuenta, por supuesto, las necesidades y limitaciones de los PMA.

Para terminar, y en respuesta a la pregunta de la Unión Europea acerca de la contribución del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio al acceso a los datos sobre precios, queremos recordar que, si bien el artículo 12 de este Acuerdo constituye de hecho, como hemos señalado anteriormente, un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación aduanera entre los Miembros de la OMC, los procedimientos, las limitaciones y la discrecionalidad que se deja a los Miembros a los que se dirige la solicitud de asistencia pueden resultar onerosos o contraproducentes para los PMA, ya que no se incluyeron disposiciones específicas para tener en cuenta su particular situación.

Además, en virtud del párrafo 5.1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, los Miembros ya no tienen la posibilidad de exigir la utilización de inspecciones previas a la expedición en relación con la clasificación arancelaria y la valoración en aduana.

Para algunos países que recurren a empresas de inspección previa a la expedición, esa disposición conlleva la transferencia de las obligaciones mencionadas a las administraciones de aduanas.

Tal es el caso de determinados PMA que mantienen contratos con empresas de inspección previa a la expedición y se enfrentan al doble desafío de poner en conformidad los compromisos contraídos en el marco del AFC y de aplicar los procedimientos previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Habida cuenta de las limitaciones antes mencionadas en relación con la prestación y la eficacia de la asistencia técnica, opinamos que el AFC solo podrá ofrecer posibilidades a este respecto si permite subsanar adecuadamente esas limitaciones; y que es algo prematuro sacar conclusiones en este momento, ya que el Acuerdo ha entrado en vigor muy recientemente y los PMA están aún lejos de recibir la ayuda que necesitan en este marco.

Espero haber respondido a las preguntas y preocupaciones planteadas por los Miembros en relación con la propuesta N° 7. Quiero dar nuevamente las gracias a la Sra. Presidenta y a los Miembros, y reafirmar nuestra disposición a lograr un resultado sobre las propuestas relativas al trato especial y diferenciado, y para esta en particular, en Buenos Aires.

**RESPUESTAS DE BANGLADESH EN NOMBRE DEL G-90
PROPUESTA N° 8 - LA CLÁUSULA DE HABILITACIÓN**

En relación con esta propuesta hemos recibido cinco preguntas de Australia, el Japón y la UE. El G-90 quiere dar las gracias a esos Miembros por sus preguntas, que aportarán claridad a nuestra propuesta y nos permitirán mantener nuevos debates.

En primer lugar, el G-90 desea destacar que la propuesta no es una obligación de resultado, sino simplemente un intento de que los países desarrollados tomen debidamente en consideración la concesión de un acceso a los mercados significativo.

Queremos mencionar, como otra manera de formular el apartado a) del artículo 2 de la Cláusula de Habilitación, la Decisión de las PARTES CONTRATANTES de 25 de junio de 1971, que prevé el establecimiento de un "sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación que redunde en beneficio de los países en desarrollo" (IBDD 18S/26). Para los Miembros desarrollados no resulta impracticable, al preparar sus esquemas del SGP, considerar activamente cuál es la mejor forma de asegurar un acceso a los mercados significativo para los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. Pedimos que los países desarrollados, al formular sus esquemas del SGP, consideren de qué manera pueden protegerse los intereses de exportación de los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros pertinentes, y hagan lo necesario para que el acceso a los mercados otorgado a esos países en el marco de los diversos esquemas del SGP sea significativo.

A ese respecto, el G-90 desea plantear algunas preguntas de interés acerca de los esquemas del SGP.

En primer lugar, ¿caso no consideran los Miembros de la OMC que el SGP fue acordado por los Miembros de la Organización para ampliar las oportunidades de exportación de los países en desarrollo, especialmente de los que tienen un número limitado de productos de exportación? De hecho, el apartado a) del párrafo 3 de la Cláusula de Habilitación dispone lo siguiente: "Todo trato diferenciado y más favorable otorgado de conformidad con la presente cláusula: estará destinado a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo".

En segundo lugar, ¿caso no consideran los Miembros que la propuesta del G-90 facilitará la puesta en práctica de esa disposición mediante consultas?

En tercer lugar, ¿caso no consideran los Miembros de la OMC que los países que otorgan preferencias en el marco del SGP tienen la responsabilidad de que sus esquemas estén destinados a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo?

Los miembros del G-90 tienen interés en seguir debatiendo la propuesta.

**RESPUESTAS DE EGIPTO EN NOMBRE DEL G-90
PROPUESTA N° 9 - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

En referencia a la propuesta del G-90 sobre la transferencia de tecnología, hemos recibido siete preguntas concretas por escrito de algunos Miembros, entre ellos la UE y el Canadá. Damos las gracias a todos los Miembros por su participación activa y las observaciones formuladas en reuniones anteriores, en especial a los Miembros que nos han proporcionado comunicaciones escritas, a los que agradecemos su eficaz colaboración.

En las preguntas remitidas se piden aclaraciones o una mejor comprensión de los siguientes aspectos:

- ¿Por qué presentamos esta nueva e importante propuesta?
- ¿De qué forma los Acuerdos vigentes de la OMC están limitando la capacidad de los países en desarrollo Miembros de adoptar las medidas necesarias para el desarrollo?
- El párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC y su relación con la disposición 9.3 propuesta.
- ¿Qué se entiende por "bajo el control de países desarrollados Miembros"? ¿Significa que las tecnologías son de propiedad estatal?
- ¿Qué se entiende por "tecnologías desarrolladas con fondos públicos"?
- Preguntas específicas para tratar de entender mejor las preocupaciones de los PMA con respecto a las prácticas e iniciativas actuales relacionadas con la transferencia de tecnología.

En la siguiente exposición se intentarán abordar algunas de estas preocupaciones y el resto se aclararán en los debates y las intervenciones de los Miembros, en particular de los PMA Miembros a fin de que aporten ejemplos prácticos que les conciernen.

1. ¿Por qué presentamos esta propuesta?

En cuanto al alcance de la propuesta del G-90, el objetivo es abordar las necesidades de industrialización, transformación estructural y diversificación, por lo que presentamos esta propuesta totalmente nueva para completar y complementar todas las demás.

Como señalamos anteriormente, no hay productividad sin la tecnología adecuada necesaria. El progreso tecnológico es un factor fundamental del desarrollo económico, y la reducción del desfase tecnológico entre los países desarrollados y los países en desarrollo tendrá un efecto positivo en el comercio internacional.

Muchos países en desarrollo han experimentado un descenso de la actividad manufacturera y un crecimiento insuficiente o inexistente que han destruido su potencial para lograr una industrialización sostenida y la transformación estructural de sus economías. Los países en desarrollo y menos adelantados continúan teniendo dificultades para avanzar en su industrialización, ya que muchos de ellos siguen muy rezagados por lo que respecta a la tecnología. Deben adoptarse medidas específicas en el marco de la OMC para propiciar esas corrientes de tecnología.

2. ¿De qué forma los Acuerdos vigentes de la OMC están limitando la capacidad de los países en desarrollo Miembros de adoptar las medidas necesarias para el desarrollo?

En varias disposiciones de los Acuerdos de la OMC se menciona la necesidad de que haya una transferencia de tecnología entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Sin embargo, no está claro cómo llevar a cabo en la práctica esa transferencia.

Es fácil identificar los aspectos principales del déficit de tecnología y conocimientos de muchos países en desarrollo observando indicadores como el porcentaje de producto interno bruto (PIB) dedicado a la investigación científica y tecnológica o la proporción de las exportaciones correspondiente al sector manufacturero y a los productos tecnológicos.

No obstante, puede obtenerse una perspectiva más amplia y útil evaluando en mayor medida el funcionamiento de los sistemas nacionales de innovación. Para ello, se deben tener en cuenta los recursos y las corrientes de tecnología y conocimientos, así como los marcos institucionales y normativos que sirven de apoyo.

OBSTÁCULOS A LAS TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La transferencia de tecnología es un proceso de cuatro etapas, que son la adquisición, el aprendizaje, la adaptación y la difusión. Las deficiencias del mercado pueden representar obstáculos a la adquisición y difusión de la tecnología. Algunas formas de las deficiencias del mercado pueden constituir obstáculos especialmente importantes a las transferencias de tecnología a los países en desarrollo. El proceso de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo también puede tropezar con grandes obstáculos en las fases del aprendizaje y la adaptación.

¿Cuáles son los principales obstáculos a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo? Hay dos tipos de problemas: los problemas a nivel de empresa, causados por las características particulares de una compañía, y los problemas sistémicos, derivados del entorno en el que funcionan las empresas.

- a) A nivel de empresa, entre los posibles obstáculos a las transferencias de tecnología cabe citar los siguientes:
- los conocimientos incompletos sobre todas las gamas de las posibles tecnologías;
 - la incapacidad de identificar la tecnología que mejor se adapta a las necesidades;
 - el acceso limitado a la financiación;
 - conocimientos técnicos de la mano de obra insuficientes y mecanismos inadecuados para mejorarlos;
 - el menor ritmo de desarrollo tecnológico en las empresas de fases anteriores o posteriores de la producción, que inhibe la actualización de la tecnología;
 - aspectos rígidos de la organización de las empresas.
- b) A nivel sistémico, los obstáculos a las transferencias de tecnología comprenden, entre otros, los siguientes:
- la falta de acceso a la información sobre tecnologías nuevas e innovaciones;
 - las distorsiones del mercado, incluidos los obstáculos al comercio;
 - la falta de educación y de conocimientos técnicos;
 - instituciones ineficaces en materia de I+D;
 - universidades e instituciones de investigación desconectadas de las necesidades de la industria;
 - un desarrollo inadecuado de los mercados financieros y de seguros;
 - la falta de recursos, conocimientos y capacidades en las instituciones encargadas de formular las políticas;
 - limitaciones normativas.

3. Disposición 9.2 relativa al párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC y su relación con la disposición 9.3 propuesta

La propuesta se benefició de los debates conexos en curso sobre comercio y transferencia de tecnología en el marco de la OMC. Las disposiciones propuestas, en particular la 9.2 y la 9.3, se refieren a los siguientes fundamentos:

- 1) El entorno propicio
- 2) El papel de las medidas adoptadas por el país de origen

Para obtener más precisiones, los Miembros examinaron la función crucial del marco y las políticas nacionales en la generación, transferencia y difusión de la tecnología. Se reconoce que el desarrollo del capital humano, la infraestructura, el marco jurídico, las condiciones macroeconómicas, el nivel de calificación de los trabajadores autóctonos y el sistema nacional de educación son elementos clave para crear un entorno adecuado que propicie las corrientes y la difusión de la tecnología. En varias exposiciones se destacó la función de una capacidad de absorción adecuada para obtener beneficios económicos de la transferencia de tecnología.

- En el transcurso de los debates se subrayó la importancia de la cooperación para favorecer la transferencia de tecnología y hacer que redunde en beneficio de todos, y pareció reconocerse que las medidas adoptadas por los países de origen y los países receptores son factores importantes para facilitar la transferencia de tecnología. Los Miembros están de acuerdo en que la transferencia de tecnología es un proceso bidireccional, aunque tienen opiniones ligeramente diferentes sobre la importancia relativa de las medidas adoptadas por el país de origen y el país receptor.
- Desde la perspectiva de los países en desarrollo, seguimos opinando que las medidas adoptadas por el país de origen, con inclusión de la financiación para la transferencia de tecnología, los incentivos para estimular la IED con un componente de transferencia de tecnología, los incentivos para las pequeñas y medianas empresas que buscan asociados en los países en desarrollo, la simplificación de las normas de origen y el establecimiento de una base de datos para asegurar la difusión de toda la información tecnológica pertinente, tienen una importancia mucho mayor para facilitar la transferencia de tecnología.

4. En relación con las preguntas cuyo objetivo es entender mejor las preocupaciones de los países en desarrollo, en particular de los PMA

Las iniciativas de transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en particular a los PMA, no se han puesto en práctica. Por ejemplo, en el Consejo de los ADPIC, en relación con las medidas adoptadas o previstas en el párrafo 2 del artículo 66, varios Miembros han planteado que los programas notificados por algunos Miembros desarrollados en los que se ofrece transferencia de tecnología en el marco del párrafo 2 del artículo 66, no están adaptados necesariamente a los PMA de forma específica (reunión del Consejo de los ADPIC de noviembre de 2016). De hecho, la UE ha admitido que estos programas no siempre están dirigidos a los PMA, sino que a menudo tienen un alcance regional que abarca diversos países, en ocasiones también países en desarrollo, que no constituyen el objeto de este mandato.¹⁹ Además, muchos de los programas y políticas notificados no tienen carácter técnico ni incluyen un componente de transferencia de tecnología. Asimismo, se ha hecho referencia a un estudio del ICTSD sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el que se demostró que solamente 42 de los 384 programas examinados podían clasificarse como programas de la transferencia de tecnología, pese a la muy amplia definición de la transferencia de tecnología adoptada por el ICTSD a efectos de su estudio. Incluso esos programas no estaban suficientemente orientados a los PMA o no se dirigían solo a ellos. Cabe señalar, además, que el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología no ha hecho ninguna recomendación al Consejo General sobre medidas para aumentar las corrientes de tecnología a los países en desarrollo.

5. Respecto a la pregunta relacionada con las aclaraciones sobre la disposición 9.3

En este párrafo se pide que se proporcione asistencia técnica específica a los PMA para apoyar los esfuerzos que realizan a nivel nacional con el fin de reforzar su base tecnológica y mejorar sus capacidades de innovación.

¹⁹ Acta de la reunión de noviembre de 2016 en el documento IP/C/M/83/Add.1, de fecha 30 de enero de 2017.

6. Tecnología de propiedad pública o investigación financiada con fondos públicos

- Tradicionalmente, los Gobiernos han desempeñado una función clave de apoyo a la investigación y el desarrollo a través de laboratorios nacionales, universidades y proyectos de colaboración internacionales.
- Muchos Gobiernos destacan la contribución que la ayuda pública a la I+D puede aportar a la competitividad económica y la importancia de comercializar proyectos de I+D financiados con fondos públicos.
- Los estudios monográficos indican que la financiación pública sigue siendo una fuente importante de fondos para las actividades de I+D.
- Según el documento publicado por la UNCTAD, el PNUMA y el DAES de la Naciones Unidas, generalmente la financiación pública de la I+D adopta dos formas: el apoyo general a instituciones de I+D y laboratorios nacionales, y la financiación directa de proyectos específicos en función de las prioridades establecidas por los Gobiernos.
- Existe una estrecha relación entre la acción de los gobiernos y los efectos secundarios de los resultados del sector privado.
- Un ejemplo de investigación financiada con fondos estatales y puesta a disposición del público es la política de acceso público obligatorio de los Institutos Nacionales de Salud (NIH) de los Estados Unidos, que exige que todos los investigadores financiados por los NIH pongan a disposición del público sus publicaciones a través de la Biblioteca Nacional de Medicina a más tardar 12 meses después de la fecha oficial de publicación, lo que aumenta el intercambio de hallazgos científicos, el ritmo de los avances médicos y los beneficios que redundan en el contribuyente. Podría preverse un planteamiento similar para abordar la disponibilidad inmediata de las tecnologías financiadas con fondos públicos en los países en desarrollo.

7. Respeto a la preocupación o la pregunta sobre el porqué del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología

La propuesta pretende mejorar y revitalizar la labor del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología confiriéndole el mandato de examinar determinadas cuestiones. Este Grupo de Trabajo fue establecido por los Ministros en Doha con la finalidad de examinar la relación existente entre el comercio y la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo, así como las maneras de incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. Por lo que se refiere a los informes del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología, el Presidente recordó que habían pasado más de 14 años desde que los Ministros establecieron el Grupo de Trabajo en Doha con un mandato claro en el que trabajar. Sin embargo, el Grupo de Trabajo todavía estaba lejos de cumplir el mandato ministerial.

RESPUESTAS DE BENIN EN NOMBRE DEL G-90 PROPUESTA Nº 10 - ADHESIONES

Australia

1. En relación con cada una de las 10 propuestas presentadas en el documento JOB/DEV/47, ¿podría el G-90 aportar ejemplos concretos del modo en que los Acuerdos de la OMC existentes limitan la capacidad de los países en desarrollo Miembros para adoptar medidas necesarias para el desarrollo?
5. ¿Podría el G-90 aclarar qué se entiende por "máxima moderación" en la propuesta Nº 10, y podría el G-90 aclarar qué se entiende por procedimiento de adhesión de "vía rápida"? Además, nos interesaría conocer las preocupaciones específicas de los proponentes con respecto a las directrices de 2012 sobre la adhesión de los PMA.

Canadá

- ¿Qué se entiende por "máxima moderación" en el párrafo 10.2?
- ¿Cómo definen los proponentes el procedimiento de adhesión de "vía rápida"?
- ¿Qué pasos concretos hay previstos que llevarían a la aplicación de un procedimiento de vía rápida "[sujeto a] disciplinas"?

UE

1. ¿Qué se entiende por procedimiento de adhesión de "vía rápida" y en qué consiste la obligación propuesta de que los Miembros "elabor[en] disciplinas" para dicho procedimiento? Suponiendo que existiera tal procedimiento, ¿qué sugerencias tienen los proponentes para la elaboración de las disciplinas?

Treinta PMA son Miembros iniciales de la OMC, y desde el establecimiento de la Organización se ha aprobado el conjunto de documentos de adhesión de nueve PMA entre 36 países. Sin embargo, todavía hay un número importante de PMA fuera del sistema, ocho de los cuales están en proceso de adhesión, y otros 13 países en desarrollo están realizando trámites con miras a la adhesión.

Debido al deseo y la demanda crecientes de un acceso más amplio a los mercados por parte de los Estados Miembros, y a otros inconvenientes asociados a las propias limitaciones de los PMA en materia de desarrollo y de capacidad humana, institucional, de infraestructura y normativa, el proceso de adhesión de los PMA resulta cada vez más oneroso y complejo. Sobre la base de lo registrado hasta la fecha, el proceso de adhesión duró en promedio casi 11 años para los países en desarrollo y 13 años para los PMA. Trece años en promedio, y hasta 20 años en el caso de algunos procesos de adhesión, a lo que hay que unir su limitada capacidad de negociación técnica y sus escasos recursos financieros.

A tal efecto, las directrices de 2002 sobre la adhesión de los PMA y la Decisión del Consejo General de 2012 tenían por objeto mejorar, simplificar y hacer operativo el proceso de adhesión de los PMA. Las directrices instan a los Estados Miembros a actuar con moderación al solicitar concesiones y compromisos de acceso a los mercados de los PMA en proceso de adhesión que excedan de su nivel de desarrollo, con el fin de facilitar su adhesión.

Las directrices estipulan que los Miembros deben actuar con moderación al solicitar concesiones relativas al acceso a los mercados de los PMA en proceso de adhesión, que a su vez deben ofrecer concesiones razonables, acordes con sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio. A pesar de que las directrices dan a los PMA en proceso de adhesión una flexibilidad acorde con sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio, también exigen a los PMA, como principal objetivo, que ofrezcan una amplia cobertura de consolidaciones tanto en la agricultura como en el AMNA. Las directrices establecen principios básicos para las negociaciones sobre las mercancías y sobre los servicios. Para las mercancías, los principios son los siguientes:

- una amplia cobertura de consolidaciones en la esfera de la agricultura y en la del AMNA (50% para la agricultura y 35% para el AMNA);
- en las negociaciones arancelarias se deberá lograr un equilibrio apropiado entre la previsibilidad de las concesiones arancelarias y la promoción de las necesidades legítimas de desarrollo de los PMA para hacer frente a sus limitaciones o dificultades específicas;
- el establecimiento de niveles de referencia para el promedio de los tipos consolidados.

En lo que respecta a los servicios:

- los Miembros respetarán el principio de trato especial para los PMA establecido en los artículos IV²⁰ y XIX²¹ del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS); en particular, los Miembros tendrán en cuenta la gran dificultad de los PMA en proceso de adhesión para contraer compromisos, en vista de su especial situación económica y de sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio;
- flexibilidad para que los PMA en proceso de adhesión abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones y aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo;
- no se esperará de los PMA en proceso de adhesión que ofrezcan un trato nacional pleno, ni que contraigan compromisos adicionales en el marco del artículo XVIII del AGCS con respecto a cuestiones de reglamentación que puedan sobrepasar su capacidad institucional, normativa y administrativa.

Con esos principios, las directrices, entre otras cosas, dan a los PMA flexibilidad:

- para que identifiquen sus sectores y subsectores de servicios prioritarios y hagan ofertas razonables, acordes con sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio, así como con su capacidad normativa e institucional;
- para que reciban asistencia técnica, según proceda, para aumentar su capacidad normativa e institucional;
- para que no se les exija que contraigan compromisos en sectores y subsectores de servicios más allá de los que hayan contraído los PMA Miembros de la OMC existentes, ni en sectores y subsectores que no correspondan a sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio.
- En consecuencia, los Miembros de la OMC actuarán con moderación al solicitar de los PMA en proceso de adhesión compromisos en la esfera del comercio de servicios.

Si bien los PMA en proceso de adhesión están dispuestos a contraer compromisos acordes con su nivel de desarrollo y con su capacidad humana, de infraestructura y normativa, la magnitud y la profundidad de los compromisos contraídos por los PMA indican el calado de las demandas y presiones a que se ven sometidos los PMA para que concedan un mayor acceso a los mercados. Los compromisos son excesivos y algunos de sus términos incluso exceden del nivel de desarrollo y la capacidad de los PMA para cumplir sus obligaciones atendiendo al mismo tiempo sus ambiciones en materia de desarrollo para sacar a su población de la pobreza y beneficiarse del sistema mundial de comercio en condiciones equilibradas tras su adhesión; es decir, los Miembros desarrollados siguen exponiendo a los PMA en proceso de adhesión a compromisos "OMC plus", erosionando así el margen de actuación de los PMA: lo que se ha denominado "retirar la escalera del desarrollo".

²⁰ El párrafo 1 c) del artículo IV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) estipula que la liberalización del acceso a los mercados deberá tener en cuenta los sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones. El párrafo 3 del artículo IV se refiere específicamente a los PMA en los términos siguientes: "Al aplicar los párrafos 1 y 2 se dará especial prioridad a los países menos adelantados Miembros. Se tendrá particularmente en cuenta la gran dificultad de los países menos adelantados para aceptar compromisos negociados específicos en vista de su especial situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas".

²¹ Párrafo 2 del artículo XIX del AGCS: El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV.

Pedimos a los Miembros que respeten el principio de trato especial para los PMA establecido en los artículos IV y XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). En particular, los Miembros deberán tener en cuenta la gran dificultad de los PMA en proceso de adhesión para contraer compromisos, en vista de su especial situación económica y de sus necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

Por consiguiente,

- i. pedimos que se elaboren disciplinas para las directrices de modo que constituyan un instrumento para la adhesión de los PMA y que se garantice que los PMA se adhieran en términos equitativos e iguales a los de los Miembros que se adhirieron anteriormente, y que sus condiciones de adhesión a la OMC no resulten más onerosas que las de los Miembros fundadores;
- ii. de conformidad con los principios enunciados en las directrices, los Miembros actuarán con moderación al solicitar concesiones y compromisos de acceso a los mercados en la esfera del comercio de servicios de los PMA en proceso de adhesión que no estén en condiciones de hacer ninguna concesión o contraer ningún compromiso que exceda de su nivel de desarrollo y su capacidad normativa. Les animamos a asistir a los Grupos de Trabajo sobre la Adhesión de los PMA para ser testigos de lo que decimos;
- iii. debido a sus limitaciones en materia de capacidad técnica y recursos financieros, el proceso no debería dilatarse y debería adoptarse un enfoque de vía rápida.

Sobre la base de los principios de universalización del sistema multilateral de comercio en condiciones equilibradas y compatibles con el nivel de desarrollo, la ambición y las necesidades en materia de desarrollo de los PMA, esperamos que los resultados de la Undécima Conferencia Ministerial de Buenos Aires aseguren lo siguiente:

- a) de acuerdo con el principio que nadie se quede atrás a la hora de beneficiarse del sistema multilateral de comercio, plena aplicación de las directrices que establecen un nivel de referencia para los compromisos relativos a las mercancías y los servicios elaborando disciplinas para dichas directrices como parte del trato especial y diferenciado de la adhesión de los PMA;
 - b) reafirmación del compromiso de los Miembros de actuar con moderación al solicitar concesiones y compromisos relativos al acceso a los mercados de los PMA en proceso de adhesión que no estén en condiciones de hacer concesiones o contraer compromisos debido al nivel de su capacidad de desarrollo y sus ambiciones en materia de desarrollo.
-